

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No.	0510
Radicación No.	76-130-40-89-001-2022-00116-00
Proceso	EJECUTIVO
Cuantía	MINIMA CUANTÍA
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL SOLARES DE CIUDAD DEL VALLE VIS P.H.
Apoderado	Dr. JUAN CARLOS HENRIQUEZ HIDALGO
	ichenriquez@emcali.net.co
Demandado	FERNANDO ASPRILLA ASPRILLA con C.C. 1.114.819.501
Ciudad y fecha	Candelaria Valle, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por Reparto el estudio de la demanda de referencia y mediante auto 474 del 17 de las calendas, se inadmitió. No obstante haberse concedido el término de cinco días para que corrigiera las anomalías correspondientes, fue subsanada dentro del término legal, encontrando el Despacho que no cumplió en debida forma con los requerimientos efectuados.

Se desprende del escrito de subsanación que la parte actora no aporta el Acta de la Asamblea correspondiente al año 2020 indicando que la cuota fue aprobada en un porcentaje del 53.33% por un valor de \$96.800 y que dicho valor es pagadero mensualmente para lo cual allegó certificación vigente, pero que para contrarrestar tal situación necesariamente se debe contar con el soporte directamente del Acta levantada en la asamblea del año referidos consecuente con el documento que sirve como base de la ejecución.

Aunado a lo anterior persiste la falencia de cobro de cuotas sin el aporte del acta con las exigencias plasmadas en auto inadmisorio.

Así las cosas y al no cumplir con lo establecido por este operador judicial y conforme lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de mínima cuantía instaurada a través de apoderado judicial por el **CONJUNTO RESIDENCIAL SOLARES DE CIUDAD DEL VALLE VIS P.H.** en contra de **FERNANDO ASPRILLA ASPRILLA**, por no haber sido subsanada.

TERCERO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a22606463e1cd60a00de1fc8c37b4b69f11320a3bf26a01b1dbcddd40f5dbc4

Documento generado en 25/05/2022 03:20:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>